

6.249

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Derógase el punto 3 del Artículo 2º, Título II; los puntos 6 y 8 del Artículo 28º, Título V; todos ellos de la Ley Orgánica de los Ministerios Nº 6.118.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 19º punto 4 de la Ley Nº 6.118, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- 4** Coordinar las acciones de la Junta de Clasificación de Nivel Inicial y Primario y de la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes profesionales del Docente de Nivel Medio y Superior".-

ARTICULO 3º.- Incopórase al Artículo 19º de la Ley Nº 6.118 los siguientes puntos:

- 11** Diseñar y Administrar el Sistema Estadístico de Información y Evaluación de la Gestión Educativa".-
- 12** Coordinar las acciones de investigación - acción que promuevan la correcta toma de decisiones en materia educativa".-
- 13** Evaluar en forma permanente la calidad de las ofertas educativas en relación con las necesidades educativas de la comunidad".-
- 14** Otorgar la validez de estudios y títulos hasta el nivel terciario no universitario y determinar las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez Provincial".-

ARTICULO 4º.- Modifícase el Capítulo II, Sección II, la que se denominará:

"SECRETARIA DE PROMOCION Y GESTION EDUCATIVA"

ARTICULO 5º.- Modifícase el Artículo 20º de la Ley Nº 6.118, el que quedará redactado de la siguiente forma:

6.249

"ARTICULO 20°.- Compete a la Secretaría de Promoción y Gestión Educativa, entender en las acciones tendientes a la atención, desarrollo y asistencia de la comunidad educativa, tendientes al mejoramiento de la educación formal y no formal y en particular".-

ARTICULO 6°.- Suprímense del Artículo 20 de la Ley Nº 6.118, los puntos 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

ARTICULO 7°.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 29°, Título V de la Ley Nº 6.118, el quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 29°.- Compete al Secretario de Hacienda, Infraestructura y Servicios asistir a la Función Ejecutiva en todo lo inherente a la ejecución de la política económica, en lo relativo al financiamiento del Estado Provincial, la administración de la hacienda pública y a la ejecución y control de las obras públicas y el control de los servicios públicos privatizados. Compete además a esta Secretaría todo lo relacionado con el diseño de las políticas en materia de recursos humanos, organización, capacitación e informática que sean de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial, la coordinación y control de las normas que regulan su aplicación, así como en la propuesta de acciones tendientes a desarrollar programas de modernización del Sector Público y en particular":

ARTICULO 8°.- Incorpórase al Artículo 29° de la Ley Nº 6.118, los siguientes puntos:

- 17.-** Entender en la propuesta de políticas y diseño de programas en materia de Administración Pública Provincial.-
- 18.-** Proponer el diseño del registro de personal.-
- 19.-** Establecer y fiscalizar la aplicación de las políticas de personal en las distintas jurisdicciones y organismos de la Administración Provincial.-
- 20** Realizar la coordinación y el control de gestión para el desarrollo y aplicación de la informática en la jurisdicción provincial. Proponer las normas técnicas y directivas en materia informática.-

6.249

- 21 Diseñar y aplicar las políticas tendientes al perfeccionamiento y modernización de las estructuras organizativas y de los sistemas administrativos a fin de maximizar la eficiencia de la Administración Provincial y procurar su adecuación permanente a las normas establecidas para su diseño y presentación a los requerimientos propios de la dinámica del Sector Público.-
- 22 Entender necesariamente en todos los proyectos de reestructuración, creación o disolución de organismos, procediendo a la reubicación del personal que los componen, exigiendo de las áreas responsables los informes presupuestarios pertinentes. La intervención de esta Secretaría, será previa a toda consideración de la Función Ejecutiva sobre el particular.-
- 23 Desarrollar y promover actividades relacionadas con la capacitación, perfeccionamiento, actualización, entrenamiento y formación de los recursos humanos del Sector Público.-
- 24 Entender en la organización, implementación, seguimiento y supervisión de la carrera administrativa, entendiendo en los relevamientos censales de los recursos humanos con auditorías de personal sobre la evolución del proceso de cambio.-
- 25 Entender en el ordenamiento, actualización y archivo de toda la documentación referente al personal de la Administración Pública como así también en el control eficiente de todo lo atinente a situaciones especiales que afecten la salud de los agentes públicos.-

ARTICULO 9°.-En el ámbito de la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios y bajo su directa dependencia funcionará la Subsecretaría de Finanzas.

Compete a la Subsecretaría de Finanzas, asistir a la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios en todo lo relativo a recursos y gastos del Estado, ejecución de la política tributaria y de sistema de administración financiera, como así también en todo lo atinente a la registración y administración de los bienes del Estado, y en particular :

- 1 Entender en la administración del patrimonio del Estado Provincial.-

6.249

- 2** Intervenir en el registro de los bienes que integran el patrimonio del Estado Provincial.-
- 3** Entender en lo atinente a la Tesorería General y régimen de pago e inversión financiera de la Provincia.-
- 4** Intervenir en lo referente a la contabilidad pública y la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene a través del Tesoro de la Provincia.-
- 5** Entender en la administración de los fondos especiales o afectados correspondientes a los distintos sectores de la Administración Pública Provincial.-
- 6** Entender en la elaboración del Presupuesto General de la Provincia en función de las pautas establecidas por la Función Ejecutiva.-
- 7** Intervenir en la percepción y distribución de las rentas de la Provincia.-
- 8** Entender en la registración, control y seguimiento de la deuda pública del Estado Provincial, como así también en la instrumentación de los medios de pago.-
- 9** Intervenir en toda gestión y obtención de financiamiento tanto interno como externo.-
- 10** Entender en los relevamientos y registraciones catastrales de los inmuebles en general.-

ARTICULO 10°.- Incopórase al Artículo 13° de la Ley Nº 6.118, los siguientes puntos:

- 42 -** Intervenir en los programas relativos a saneamiento de títulos y reagrupamiento de minifundios".-
- 43 -** Entender en el Registro General de la Propiedad Inmueble".-

6.249

ARTICULO 11º.- Incorpórase al Artículo 28º de la Ley N° 6.118, las competencias de dirigir el Servicio Aéreo y la facultad de atender presupuestariamente a la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.249.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO